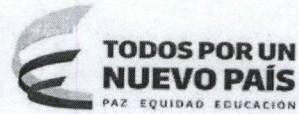




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500385121**



Bogotá, 03/05/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP SAS
CALLE 81 No. 11 - 68 OFICINA 312
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **15688 de 03/05/2017 POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El presente documento tiene como objetivo...

Fecha: 15/05/2018

El presente documento tiene como objetivo...

Reservados todos los derechos.

Este documento es propiedad de la empresa y no debe ser distribuido fuera de ella. Toda reproducción o uso no autorizado quedará sujeta a las acciones legales correspondientes.

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

688

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 15688 03 MAY 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014866 de fecha 03 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2.** ✓

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio **MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015**, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución **No. 1345 de 28/11/2007**, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2.**
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal b de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución **No. 014866 de**

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014866 de fecha 03 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2.

fecha 03 de agosto de 2015, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2.

5. La anterior resolución fue notificada **PERSONALMENTE** el día 12/08/2015, la Sra. **LIS NEYLA GORDILLO ALFONSO**, en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2**, a quien se entregó copia íntegra y gratuita del acto administrativo de apertura de investigación No. 014866 de fecha 03/08/2015, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Que con radicado No. 2015-560-064271-2 de fecha 02/09/2015, la Sra. **LIS NEYLA GORDILLO ALFONSO**, actuando en calidad de representante legal de la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2**, presentó escrito de descargos, mediante el cual manifiesta los argumentos que pretende hacer valer en el curso de la presente investigación administrativa.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
8. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
9. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
10. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: "*Las pruebas deben ceñirse al asunto*

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014866 de fecha 03 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2.

materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original)", ésta Delegada procederá, al amparo de los artículos 40 y 48 de la norma ibídem, a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas por la sociedad investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte (fl. 2 - 3)
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2.** (fl. 4 - 15)
3. Memorando No. 20158200019123 de fecha 26-03-2015 por medio del cual fue remitido al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el listado de empresas de transporte de carga que no han reportado información a través del RNDC. (fl. 16)
4. Resolución No. 014866 de fecha 03 de agosto de 2015, por medio de la cual se formularon cargos y se aperturó investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2** y respectivas constancias de notificación. (fls. 17 a 25)
5. Escrito de descargos radicado mediante No. 2015-560-064271-2 de fecha 02/09/2015 y sus respectivos anexos. (fls. 26 - 37)

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014866 de fecha 03 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2.**

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013 y literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

De otro lado, en observancia a lo señalado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* En consecuencia este despacho procede a solicitar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2**, que allegue a este Despacho los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles que soporten y/o acrediten la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga mediante la movilización de equipo petrolero, cargas extradimensionadas y extrapesadas para la industria petrolera y agropecuaria durante los años 2013 y 2014, conforme a lo esgrimido en el escrito de descargos radicado con **No. 2015-560-064271-2 de fecha 02/09/2015.**
2. Se solicita a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2**, que allegue a este despacho los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles que soporten y/o acrediten el contrato de cuentas de participación con **TECHONOLOGISTICS CARGO S.A.S.** durante los años 2013 y 2014, conforme a lo esgrimido en el escrito de descargos radicado con **No. 2015-560-064271-2 de fecha 02/09/2015.**
3. Se solicita a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2**, que allegue a este despacho los manifiestos electrónicos de carga expedidos y remitidos a través de la plataforma **RNDC** durante los años 2013 y 2014.

Las pruebas solicitadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Finalmente, es menester referir que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de ésta.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014866 de fecha 03 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S.**, NIT. 900.137.409-2.

Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso, en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada mediante radicado No. 2015-560-064271-2 de fecha 02/09/2015, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S.**, NIT. 900.137.409-2, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S.**, NIT. 900.137.409-2, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S.**, NIT. 900.137.409-2, que allegue a este Despacho los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles que soporten y/o acrediten la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga mediante la movilización de equipo petrolero, cargas extradimensionadas y extrapesadas para la industria petrolera y agropecuaria durante los años 2013 y 2014, conforme a lo esgrimido en el escrito de descargos radicado con No. 2015-560-064271-2 de fecha 02/09/2015.
2. Se solicita a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S.**, NIT. 900.137.409-2, que allegue a este despacho los medios de prueba conducentes, pertinentes y útiles que soporten y/o acrediten el contrato de cuentas de participación con **TECHONOLOGISTICS CARGO S.A.S.** durante los años 2013 y 2014, conforme a lo esgrimido en el escrito de descargos radicado con No. 2015-560-064271-2 de fecha 02/09/2015.
3. Se solicita a la empresa **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S.**, NIT. 900.137.409-2, que allegue a este despacho los manifiestos electrónicos de carga expedidos y remitidos a través de la plataforma RNDC durante los años 2013 y 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S.**, NIT. 900.137.409-2,

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 014866 de fecha 03 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S., NIT. 900.137.409-2.

ubicada en la CL 81 11 68 OF 312 en BOGOTÁ D.C., conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

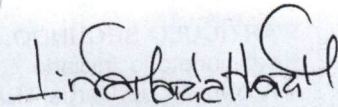
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

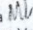
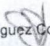
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

15688

03 MAY 2017



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandia 
Revisó: Carlos Piñeda / Dra. Valentina Rubiano Rodríguez  Coord. Grupo Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP S.A.S.
SIGLA : TEEP
N.I.T. : 900137409-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.




CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01679057 DEL 28 DE FEBRERO DE 2007

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE ENERO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 1,695,063,412
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 81 11 68 OF 312
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : operaciones@transportestEEP.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 81 11 68 OF 312
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : operaciones@transportestEEP.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000854 DE NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01113067 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP LTDA.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. 06 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012,

			Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	---	--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9001374092
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CRA. 38 A No. 9 63 OFIC. 503
TELÉFONO	4789295
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	4789295 - transportestEEP@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	LIZ NEYLAGORDILLOALFONSO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1345	28/11/2007	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

PROCEEDINGS
OF THE

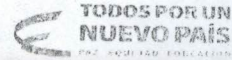
ANNUAL MEETING

OF THE

ASSOCIATION



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500385121



Bogotá, 03/05/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP SAS
CALLE 81 No. 11 - 68 OFICINA 312
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~15688 de 03/05/2017~~ **POR LA CUAL SE ABRE PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

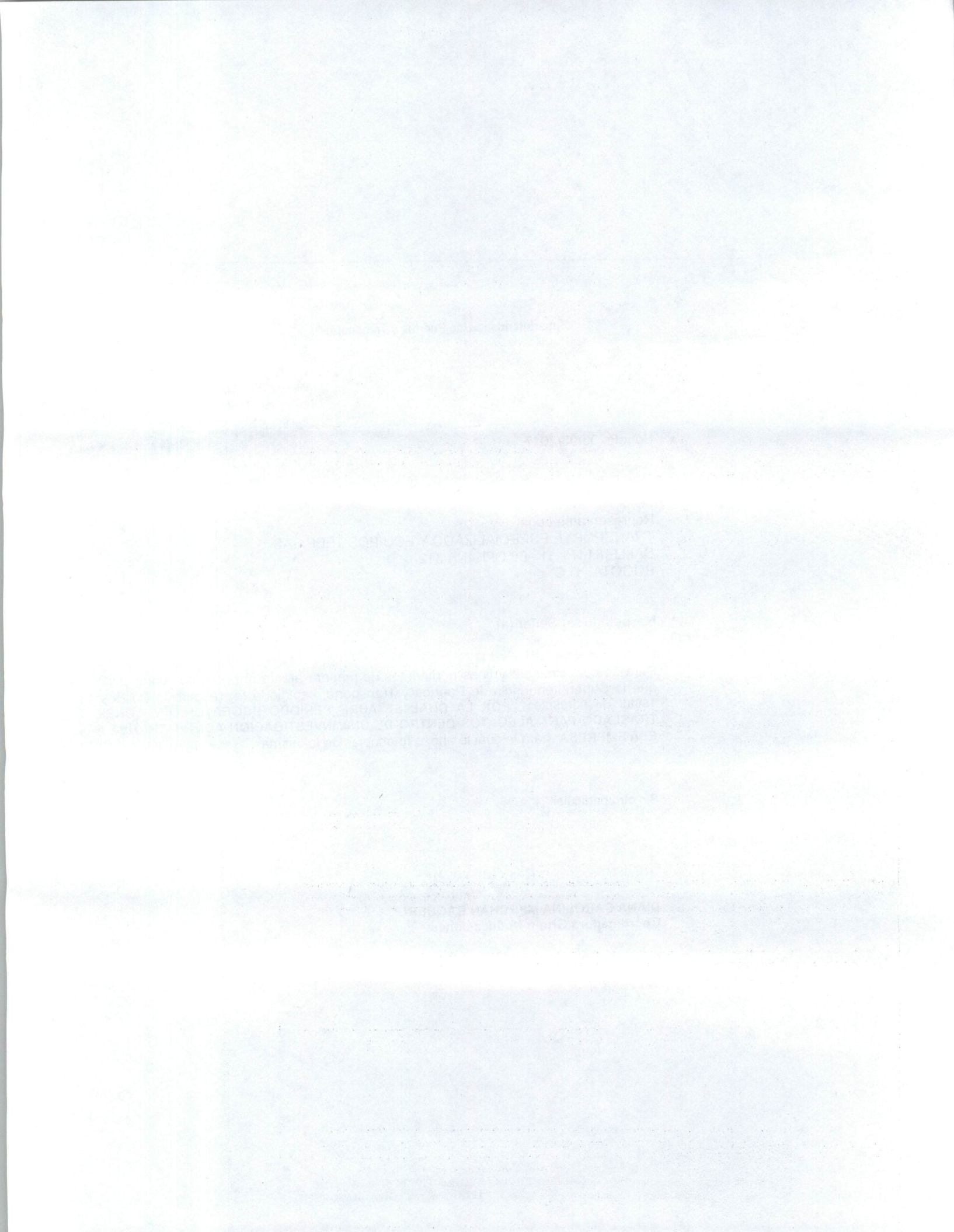
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27 V1.28 J



Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y EQUIPOS TEEP SAS
CALLE 81 No. 11 - 68 OFICINA 312
BOGOTÁ - D.C.

472
Servicios Postales
Kilómetros S.A.
RIT 900 062917-9
C.P. 25 0 55 A 55
Línea Falt: 01 8000 1
GESTIONARIO
Número/ Razon Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Distribuidor: Calle 37 No. 11B-21 Barrio
Código Postal: 11311395
Envío: RN/53966063CO
GESTIONARIO
Número/ Razon Social:
TRANSPORTE ESPECIALIZADO Y
EQUIPOS TEEP SAS
Oficina 312
Dirección: CALLE 81 No. 11 - 68
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110221255
Fecha Pre-Admisión:
09/05/2017 14:34:23
Mta. Transporte Lic de carga 040200
3-1 20/05/2011

472
Motivos de Devolución
1 2 Desconocido
1 2 Rehusado
1 2 Cerrado
1 2 Fallecido
1 2 Dirección Errada
1 2 No Reside
Fecha 1: 10/5/17
Nombre del distribuidor: Camilino Morales Gonzalez
C.C. 1.083.878.638
Centro de Distribución: ed.f. centro ejecutivo
Observaciones:
Fecha 2: DIA MES AÑO
Fuerza Mayor
No Existe Numero
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

